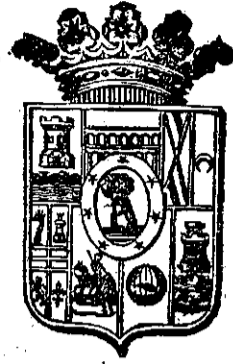


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DE LA POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

(Continuación) (1)

Sección segunda.

Del Comisario General

Art. 22. Será Jefe del Cuerpo de Vigilancia, á las inmediatas órdenes del Gobernador, uno de Administración civil del escalafón de activos de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de la Gobernación, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y casa, cuyo Jefe se denominará Comisario general.

Su nombramiento será de libre elección del Ministro, conforme á lo ordenado en el art. 4.º del Real decreto orgánico.

Art. 23. El cargo de Comisario general no es burocrático; es activo y requiere una constante y directa vigilancia del personal á sus órdenes para cerciorarse por sí propio del exacto cumplimiento de los servicios que al mismo corresponden.

El Comisario general propondrá, de acuerdo con la Secretaría al Gobernador la distribución del personal; cuidará de la observancia de las órdenes de dicha Autoridad, á la que dará cuenta diaria y precisa de los servicios prestados por sus subordinados, y le comunicará cuantas noticias se relacionen con la función de vigilancia.

Resolverá las dudas que con referencia al servicio lo sometan sus inferiores, adoptando en el acto las determinaciones necesarias.

Le compete aplicar las correcciones reglamentarias por faltas leves y poner en conocimiento del Gobernador las graves en el momento que de ellas tuviera noticia.

Del propio modo le incumbe comunicar á la Secretaría de Policía los servicios excepcionales de sus subordinados que constituyan verdaderos méritos, pa-

ra que de ellos se tome razón en sus expedientes.

Mantendrá las más perfectas relaciones de armonía con el Cuerpo de Seguridad y Autoridades auxiliares de la Policía, tratará á sus inferiores con la debida corrección, exhortándoles frecuentemente al cumplimiento del deber, y éstos le guardarán el mayor respeto y subordinación, así en los actos del servicio como fuera de él.

En los actos oficiales y solemnidades á que concurra usará el bastón de Autoridad que á su categoría corresponda; pero habitualmente no llevará aquél ni usará otro distintivo que un fajín de los colores nacionales con las iniciales en oro C. G. V., que llevará debajo del chaleco.

Sección tercera.

de las Comisarias de distrito

Art. 24. En cada distrito, de los diez en que se divide Madrid, habrá una Comisaría, cuyo servicio será permanente, y la formarán el Jefe, personal de inspectores, Agentes, Escribientes y Ordenanzas que la importancia del distrito, las necesidades del servicio ó otras circunstancias impongan y aconsejen, procurando que todos los barrios estén igualmente atendidos.

El Gobernador de Madrid, de acuerdo con lo informado por el Comisario general y el Secretario de la Policía, determinará el personal que ha de servir en cada Comisaría.

Art. 25. Los Comisarios de distrito usarán como distintivo un fajín de los colores nacionales con las iniciales C. V. en plata, que llevarán debajo del chaleco.

Sus obligaciones son:

1.º Habitar en la misma Comisaría, si ésta tuviere local adecuado, y caso contrario, tendrá su domicilio dentro de la demarcación en que desempeñen su cargo.

2.º Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes referentes al servicio que se les comuniquen por el Gobernador y el Comisario general.

3.º Dirigir la práctica de los servicios dentro de sus respectivos distritos, y cuidar de que sus subordinados procedan con el mayor celo, actividad y eficacia, dándoles todas las instrucciones necesarias en cada caso.

4.º Recorrer sus distritos, tanto para tener noticia exacta de lo que en ellos ocurra, como para cerciorarse por sí mismos de que el personal á sus órdenes vigila y cumple sus obligaciones.

5.º Acudir al lugar del suceso en cuanto tengan conocimiento de la perpetración de un delito; dentro de sus respectivos distritos, procurando en el acto atender á la conservación de cuantas huellas ó señales observaren, practicar rápidamente todas las diligencias conducentes á la determinación de los hechos, detención de los autores, cómplices ó encubridores y á la ocupación del cuer-

po del delito, y de cuantos objetos pudieran ilustrar la investigación, dando parte, cuanto antes les fuere posible, al Juzgado de guardia, al Ministerio fiscal en su caso y al Comisario general.

6.º Tomar cuantas medidas fueren necesarias para la más estrecha vigilancia de los individuos sospechosos, de cualquier clase que sean, residentes en sus respectivos distritos.

7.º Practicar cuantas diligencias y pesquisas fueren convenientes para conocer cualquier conspiración ó intento de atentados, motines, desórdenes y delitos de cualquiera especie, y adoptar rápidamente las medidas precisas y conducentes para impedirlos y frustrarlos, reclamando el auxilio de las Autoridades judiciales, y requiriendo el concurso del Cuerpo de Seguridad; todo ello sin perjuicio de dar noticia inmediata al Comisario general y cumplir las instrucciones que por el mismo les fueren comunicadas.

8.º Vigilar é inspeccionar los establecimientos públicos, y especialmente aquellos que sirvan de albergue ó frecuenten los individuos expresados en la regla 6.º.

9.º Vigilar los Circulos y casas donde se sospeche que se juega á los prohibidos, promoviendo el castigo y de los banqueros y de los jugadores.

10. Comprobar la exactitud de las noticias que deben suministrar los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, de viajeros, posadas y casas de dormir, dando cuenta á la Secretaría general de las inexactitudes, omisiones ó infracciones que aquéllos cometan.

11. Inspeccionar las casas de compra venta mercantil ó de préstamos para comprobar si cumplen las disposiciones á que están sometidas.

12. Hacer guardar y cumplir los Reglamentos de teatros y espectáculos públicos, requiriendo, siempre que fuere necesario, el auxilio de la fuerza de Seguridad.

El servicio de las Comisarias será permanente, y en los locales respectivos habrá siempre un Inspector, un Agente de primera y un Aspirante por turno riguroso.

Art. 26. Los Inspectores de todas clases Agentes y Aspirantes cumplirán las órdenes é instrucciones que por sus superiores les fueren comunicadas, y dentro de sus respectivas categorías tendrán las mismas obligaciones señaladas en el artículo anterior para los Comisarios.

Dicho personal será responsable de cuantos servicios deba cumplir en su demarcación. Media hora antes de entrar de servicio se presentará en la Comisaría para recibir instrucciones, firmando el libro de asistencia, é inmediatamente acudirá á relevar al individuo del turno saliente, firmando con él la libreta de servicio. El saliente se presentará sin dilación en la Comisaría á dar cuenta de lo que hubiere prestado, entregando

una nota de los sucesos ocurridos en su demarcación.

Los funcionarios y Agentes de vigilancia no podrán excusarse en ningún caso de cumplir su misión á pretexto de no encontrarse en su distrito ó no estar de servicio.

Cuando un individuo del Cuerpo de vigilancia hubiere de abandonar el lugar donde actúe para acudir á la Comisaría, saldrá en el acto á sustituirle durante su ausencia uno de los Agentes de servicio permanente en dicha oficina.

Art. 27. Entre todos los funcionarios y Agentes de Vigilancia se guardarán las relaciones de subordinación y de respeto tan recomendadas en este Reglamento, y se prestarán el auxilio necesario, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

Al efecto indicado, los Agentes de los distintos distritos comunicarán entre sí tantas veces como el servicio lo requiera, especialmente los de los límites de cada demarcación ó distrito.

Art. 28. En todos los actos del servicio, el personal de Vigilancia procederá con la más absoluta discreción y reserva, no dando noticia de los que practicaremos más que á sus superiores ó á quienes tuvieren precisa obligación de comunicarlo.

Quedan relevados de saludar en público á sus Jefes y autoridades de todos los órdenes, y no harán nunca ostentación alarde de su cargo, procurando por todos los medios pasar inadvertidos como tales Agentes de Policía.

Art. 29. El Cuerpo de Vigilancia no usará uniforme ni distintivo ó signo exterior que denote su cargo, llevando para acreditarlo, los Inspectores y Agentes, un carnet de identidad con la fotografía y firma del interesado, visado por el Gobernador civil y sellado por la Secretaría de la Policía.

Sólo en caso imprescindible, ó para darse á conocer á las Autoridades que intervengan en el servicio que el personal de la Vigilancia practique, podrán exhibir dicho documento.

Art. 30. Los Inspectores y Agentes deberán llevar siempre una cartera registro para anotar en ella por orden alfabético los nombres, apellidos, apodos, señas, domicilios y antecedentes de las personas sospechosas, y las indicaciones de los servicios que estuvieren practicando, con sus resultados.

Art. 31. Las Comisarias llevarán los siguientes libros:

Registro de sospechosos, delincuentes profesionales é individuos cuya vigilancia les estuviere recomendada.

Registro de detenidos dentro del distrito, con todos los antecedentes necesarios para su completa filiación.

Registro de reclamados por las Autoridades con expresión de la fecha de reclamación y Autoridad que solicitare la captura.

Registro de los hoteles, fondas, cafés.

(1) Véase el Boletín de ayer.

tabernas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir, posadas, casas de prostitución y demás establecimientos análogos del distrito.

Registro de las mensajerías, casas ó empresas de mudanza de muebles, mozos de cuerda y otros servicios semejantes comprendidos en las respectivas demarcaciones.

Registro de los coches de punto del distrito, con expresión de los números de las respectivas paradas, nombres y domicilios de los conductores y local en que enojerran.

Registro de las alhajas y efectos robados, con sus señas, nombres de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones referentes a cada caso.

Registro de los servicios que preste el personal del distrito, con expresión de los individuos que los realizaron.

Registro de órdenes y circulares del Gobernador y Jefes de Vigilancia y de las demás Autoridades civiles.

Registro reservado del personal, consignando la posesión y cese de cada individuo y su concepción.

Registro de entrada y salida de documentos.

Art. 32. Las Comisarias darán cuenta diaria por escrito de todos los servicios prestados, incidentes ocurridos, datos adquiridos y noticias que les estuvieren reclamadas, en relación con la vigilancia, al Comisario general, quien los comunicará a su vez a la Secretaría y a la Sección de Investigación, en cuanto se relacione con los servicios especiales propios de esta última.

Sección cuarta

Servicio de movimiento de población y vigilancia de viajeros

Art. 33. Los cabezas de familia y los Jefes ó encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros ó de dormir y de otros establecimientos análogos, dentro de las primeras doce horas, comunicarán a la Comisaria del distrito, en la forma que el Gobernador disponga, la llegada de todo huésped a su casa ó establecimiento, y en igual plazo darán noticia de la salida de quienes habiten en su domicilio, bien sea para ausentarse de la localidad, ó bien para trasladarse de habitación dentro de la misma.

Los infractores de este precepto serán corregidos por el Gobernador civil, con arreglo a las facultades que al mismo competen.

Para el más eficaz cumplimiento de esta disposición, el Gobernador la hará pública por medio bandos ó circulares, y las Comisarias cuidarán de advertir a los interesados las expresadas obligaciones y penas en que incurrir los infractores, todo ello, sin perjuicio de la obligación que se impone a los expresados individuos de exhibir a los funcionarios y Agentes de Vigilancia los libros registros y antecedentes en que conste el referido movimiento de población.

Art. 34. Los porteros ó administradores de las casas deberán facilitar reservadamente a los funcionarios de las Comisarias todo cambio de inquilinos y cualquier novedad ó sospecha cierta que tuvieren de la conducta de los vecinos. Por las Comisarias se facilitará a los porteros el necesario material de hojas impresas para el expresado servicio.

Art. 35. La vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes, estará a cargo de un Inspector y el número necesario de Agentes, designados aquél y éstos por el Gobernador, a propuesta del Comisario general.

Art. 36. Es obligatorio a dichos Inspectores y Agentes:

1.º Detener a los individuos reclamados por las Autoridades.

2.º Inquirir si salen personas cuya vigilancia estuviere recomendada, individuos sospechosos ó con antecedentes penales, delincuentes profesionales, etcétera, y averiguar la población adonde se dirijan, advirtiendo de ello a los conductores de los trenes y a la fuerza de la Guardia civil que los escolte, dándoles las señas de los sujetos expresados, y precisando el carruaje que ocupen y punto para donde hubieren tomado billete. Comunicarán además estas noticias

por el medio más rápido posible al Gobernador de la provincia, y procurarán que por el Jefe de estación ó Interventor del Gobierno se transmitan por telégrafo a las Autoridades del tránsito y punto de destino de la persona que deba ser vigilada.

3.º Evitar los delitos que se intenten cometer a la entrada ó salida de los trenes.

4.º Practicar cuantos servicios se les confien por sus superiores y los propios del Cuerpo de Vigilancia, dentro del recinto en que cumplan su especial cometido.

Sección quinta

Policia de costumbres

Art. 37. Una brigada especial, formada por los Inspectores y Agentes que a efecto designe el Gobernador, de acuerdo con el Comisario general, eligiéndolos entre los de mayor probidad, cuidará del exacto cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones del servicio de higiene de la prostitución, dando cuenta diaria por escrito de los que prestare a la Secretaría general, sin que los Jefes y Agentes de esta brigada puedan adoptar por sí acuerdos ni resoluciones de ninguna especie, limitándose a denunciar las infracciones de que tuvieren noticia al expresado Centro, por el cual se propondrá al Gobernador lo procedente, según que aquéllas tengan carácter gubernativo ó constituyan faltas ó delitos previstos en el Código penal.

Al mismo tiempo que cumpla el expresado servicio, la referida brigada practicará los propios del Cuerpo de Vigilancia cerca de los individuos que concurran y frecuenten las casas de prostitución.

(Se continuará)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión quinta se ha servido acordar que del crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos vigente, se destinan: mil pesetas para gastos de traslación de las Casas de Socorro, y dos mil para reposición de mobiliario y adquisición de efectos con destino a los mismos establecimientos benéficos.

Lo que en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

38.—830.

Carabanchel Alto

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día de ayer la subasta de la mula depositada en esta Alcaldía, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Septiembre último, se celebrará segunda subasta, con la rebaja de la tercera parte de su tasación, el día 14 del actual y hora de once á once y media de su mañana, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

40.—861.

Cercedilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario y la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el año de 1907 se hallan espuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cercedilla 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Rubio.

39.—834.

Colmenar del Arroyo

Aprobados por la Superioridad el acuerdo de adopción de medios y pliego de condiciones, para cubrir el encabezamiento de consumos del año 1907, y á venta libre, el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta pública para el arrendamiento de los derechos y recargos del impuesto correspondiente á esta villa.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable acreditar la personalidad y consignar el 5 por 100 de la cantidad, importe del cupo total, que es de 2.156'63 pesetas, fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alejandro de Retes.

39.—846.

Colmenar Viejo

En la tarde del día 3 del actual desapareció del sitio de Valdeoliva de este término municipal, una caballería de la propiedad del vecino de esta villa, Sebastián Avila Bravo, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo negro, con el hocico blanco, de dos años y medio, con rozaduras de la collera y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las Autoridades practiquen activas gestiones en busca del referido semoviente, y caso de hallarlo lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.

38.—831.

Fresnedillas

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formada para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones.

Fresnedillas á 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

39.—839.

Gargantilla

D. Atilano Velasco Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Gargantilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 30 de Septiembre último, se requiere á los terratenientes de este término municipal, para que durante el corriente mes hagan efectivas al Recaudador D. Jerónimo Velasco Martín, de esta vecindad, en su domicilio, las cuotas que les corresponden y que tienen en descubierto, por los trabajos de la formación del Registro fiscal y parcelario de la riqueza rústica y pecuaria de dicho término, en a inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se acordará el apremio contra los morosos.

Al propio tiempo se les oita para que durante el plazo indicado comparezcan en esta Casa Consistorial para enterarles de los acuerdos de la Junta pericial referentes á la clasificación de los terrenos.

Dado en Gargantilla á 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Atilano Velasco.

38.—833.

Los Santos de la Humosa

El día 24 del que cursa, y hora de las

doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de invierno de la dehesa Rivera de estos Propios para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría desde este día hasta el señalado para la subasta, para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Emilio Montero.

39.—849.

Móstoles

La matrícula industrial de esta villa, para el año próximo de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

39.—838.

Navacerrada

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares con su respectiva copia y listas cobratorias, el cual ha de servir para la cobranza de dicha contribución en el próximo año de 1907.

Durante dicho plazo podrán examinarse cuantos lo tuvieren por conveniente y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes; pues transcurrido que sea se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Navacerrada 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pascual Rubio.

39.—842.

Pinto

El padrón sobre la contribución de edificios y solares de este término, para el año de 1907, ha sido formado por esta Alcaldía, y se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho plazo, se formulen sobre el mismo, las reclamaciones sobre los errores aritméticos y de copia solamente.

Pinto 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Emilio Sanz.

39.—841.

Rivas y Vacia-Madrid

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1907.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rivas y Vacia-Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Mora.

39.—840.

Torrejón de Ardoz

El día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, y con asistencia del Regidor Síndico, las subastas para el aprovechamiento con ganado lanar, de los pastos de invierno de los prados de esta villa, denominados «Dehesa del Retamar, Dehesa del Valle y Prado de Ardoz con las eras de trillar», bajo los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la Región 12, que estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta una hora antes de celebrarse aqué-

Las; advirtiéndose que los tipos de las
plomas son respectivamente de 300, 300
y 250 pesetas.

Torrejón de Ardoz 3 de Octubre de
1906.—El Alcalde, Adolfo Fernández.
39.—850.

Valdilecha

Formado el padrón de edificios y sola-
res de este término municipal, para el
año próximo de 1907, se halla expuesto
al público en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por término de ocho días, para
que se reclamen, tan sólo sobre errores
aritméticos y de copia.

Valdilecha 4 de Octubre de 1906.—El
Alcalde, Crispulo Benito.
39.—843.

Villanueva de Perales

La matrícula industrial de esta locali-
dad, para el año próximo de 1907, se
halla terminada y expuesta al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento, por
término de quince días, en cuyo plazo
podrán hacerse por los interesados las re-
clamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Perales 3 de Octubre
de 1906.—El Alcalde, Agustín Herranz.
39.—836.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Su-
perioridad, se arrienda en pública licita-
ción los derechos de consumo con venta
libre en este término municipal durante
el año 1907.

La subasta se celebrará en las Casas
Consistoriales, por pujas á la llana, el
tercer domingo siguiente á la publica-
ción de este anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL, de nueve á diez de la mañana, pa-
ra admitir posturas en un sólo grupo, y
si en esta forma no hubiera licitador, se
subastarán por grupos separados, de diez
á once, bajo el tipo señalado en los plie-
gos de condiciones que se hallarán de
manifiesto en la Secretaría del Ayunta-
miento, los días no feriados.

Para tomar parte en la subasta se in-
gresará previamente en la depositaria
municipal, el 5 por 100 del tipo ó se con-
signará sobre la mesa en el acto de licitar
y la cédula personal corriente, presen-
tando el rematante fianza personal á sa-
tisfacción del Ayuntamiento, ó en metáli-
co, por la cuarta parte del precio del
arriendo.

Villanueva de Perales 3 de Octubre
de 1906.—El Alcalde, Agustín Herranz.
39.—845.

Villalvilla

El día 4 de Noviembre próximo, de
diez á doce de la mañana, tendrá lugar
en esta Casa Consistorial, la subasta de
arriendo á venta libre de los derechos y
recargos establecidos sobre todas las es-
pecies de consumo para 1907, menos la
de carnes vacunas, lanares y cabrias, que
han sido objeto de encabezamiento par-
cial, bajo el tipo y condiciones que cons-
tan en el pliego correspondiente que es-
tará de manifiesto hasta el momento de
la subasta en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Lo que se anuncia al público cumplien-
do lo dispuesto en la vigente ley de con-
sumos.

Villalvilla 5 de Octubre de 1906.—El
Alcalde, Antonio Canelia.—El Secretario,
Baldomero Gros.

39.—847.

Villarejo de Salvanés

El padrón de cédulas personales de es-
ta villa para el año de 1907, se encuen-
tra terminado y expuesto al público por
término de quince días en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante cuyo pla-
zo puede ser examinado por cuantas per-
sonas lo deseen y formular por escrito las
oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanés 4 de Octubre de
1906.—El Alcalde, Anselmo Brea.
39.—835.

La matrícula industrial y de comercio
de esta villa para el año 1907, se encuen-
tra terminada y expuesta al público, por
término de ocho días, en la Secretaría de
este Ayuntamiento, durante cuyo plazo
puede ser examinada por cuantas per-
sonas lo deseen, formulando las reclama-
ciones á que diere lugar.

Villarejo de Salvanés 4 de Octubre de
1906.—El Alcalde, Anselmo Brea.
39.—837.

El padrón y listas obratorias de la
contribución sobre edificios y solares de
esta villa para el año 1907, se encuentran
terminadas y expuestas al público por
término de ocho días, en la Secretaría de
este Ayuntamiento, durante cuyo plazo
pueden ser examinadas por cuantas per-
sonas lo deseen y formular sobre ellas las
reclamaciones que tengan por conve-
niente.

Villarejo de Salvanés 4 de Octubre de
1906.—El Alcalde, Anselmo Brea.
39.—844.

Cargas de Justicia

El día 8 del actual, de once de la ma-
ñana á una de la tarde, dará principio
el pago de Cargas de Justicia, corres-
pondientes á los meses de Agosto y
Septiembre últimos, para los que tienen
consignados sus haberes por este con-
cepto en la Depositaria-pagaduría de esta
provincia y continuará á las mismas ho-
ras en los días 9 y 10 siguientes en que
quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—El De-
legado de Hacienda, Regino Escalera.
40.—857.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta
provincia, se ha dictado la providencia
siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el
art. 50 de la instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incursos en el primer
grado de apremio y recargo de 5 por 100,
sobre el importe de sus descubiertos, á
los contribuyentes sujetos á dicha tribu-
tación en esta capital, que pertenecen á
las Zonas 1.ª y 5.ª, y que resultan in-
cluidos en la relación siguiente:

En cumplimiento del art. 51 de la
misma instrucción, publíquese esta pro-
videncia en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, y entréguese á la acción eje-
cutiva los respectivos valores, previos
los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad
de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Te-
sorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

Relación que se cita

D. Joaquín Mingote.
Ramón García.
Adrián García.
40.—858.

Contribución Industrial accidental Año de 1906

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia
siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 50 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, declaro incursos en el
primer grado de apremio y recargo de
cinco por 100, sobre el importe de sus
descubiertos, á los contribuyentes suje-
tos á dicha tributación en Madrid, que
pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan
incluidos en la relación que queda en es-
ta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la
misma Instrucción, publíquese esta pro-
videncia en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, y entréguese á la acción eje-
cutiva los respectivos valores, previos los
requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad
de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Te-
sorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
40.—859.

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral de Madrid

Registros fiscales de la riqueza rús- tica y pecuaria

La Dirección general de Contribucio-
nes, Impuestos y Rentas ha dispuesto en
acuerdo de 12 de Octubre próximo pa-
sado:

1.º Que en la formación de los Regis-
tros fiscales de la propiedad rústica, no
se tendrá en cuenta ninguna exención
que no esté reconocida por Autoridad
competente, según lo prevenido en el ar-
tículo 11 de la Ley de 18 de Junio de
1885 en la forma expresada en el art. 53
del Reglamento de 30 de Septiembre de
1885, sobre repartimiento y administra-
ción de la contribución de inmuebles,
cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones
producidas por causas anteriores á la
aprobación de los Registros, no produci-
rán indemnización tributaria por el tiem-
po anterior á la fecha en que aquellas
instancias se reciban en las oficinas de
Hacienda, sin perjuicio de que el plazo
de exención se cuente desde la fecha en
que resulte implantado el cambio de cul-
tivo; y

3.º Que las exenciones correspondien-
tes á hechos posteriores á la aprobación
de los Registros se tramitarán con ar-
reglo á lo dispuesto en el referido artículo
53 del Reglamento de 30 de Septiembre
de 1885, con la variación consiguiente á
lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de
27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone por medio del presente
BOLETIN OFICIAL en conocimiento del
Ayuntamiento, Junta provincial y propie-
tarios agricultores del término municipal
de La Acebeda, en que darán principio
en breve los trabajos para la implanta-
ción de los correspondientes Registros
fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El
Ingeniero Director, firmado.

39.—855.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Generoso Núñez Esobio, contra
acuerdo de la Dirección general de Con-
tribuciones, Impuestos y Rentas, como

apoderado de su madre y hermano en 2
de Enero de 1906, sobre ocupación de te-
rrenos en el monte Veiga en Niera de Ju-
rá, partido de Berceña, y construcción
de una casa.

Dña Cándida Fernández Cuervo, con-
tra acuerdo del Tribunal gubernativo de
Hacienda en 29 de Marzo de 1906, sobre
expediente promovido por D. Segundo
Fernández, como apoderado de doña Ma-
ría del Carmen Vargas, sobre situación
de vales reales.

Sociedad del Tranvía del Este, contra
la Real orden expedida por el Ministerio
de Fomento en 12 de Junio y en 28 de
Julio de 1906, sobre establecimiento de
un cable de retorno parra corriente eléc-
trica.

D. Francisco Polo Roldán, D. Florencio
González y otros médicos de la Sección
de Higiene contra la Real orden expedi-
da por el Ministerio de la Gobernación en
2 de Julio de 1906, sobre concesión á don
Felipe Fariños, derecho á ser nombrado
médico higienista de Madrid.

D. Antonio Lorenzo Sánchez, contra
acuerdo de la Dirección general de Adua-
nas en 15 de Septiembre de 1906, sobre
confirmación de fallos de primera instan-
cia apelados en expedientes números 54
al 57 inclusive, de la Aduana de Va-
lencia.

D. Pedro Arabal Fernández, contra
acuerdo del Tribunal gubernativo de Ha-
cienda en 7 de Junio de 1906, sobre abo-
no de servicios.

Dña Carmen Alvarez Izquierdo, con-
tra acuerdo del Tribunal gubernativo de
Hacienda en 7 de Junio de 1906, sobre
derecho á pensión como viuda de D. Ju-
lián León Henera, del cuerpo de Correos
que fué.

D. José María Pujó Valiús, contra la
Real orden expedida por el Ministerio de
Fomento en 10 de Septiembre de 1906,
sobre que se deje sin efecto la providen-
cia del Gobernador civil de Lugo, recaí-
da en el expediente de la mina Nuestra
Señora de las Mercedes (núm. 1.940).

D. José María Pujó Valiús, contra la
Real orden expedida por el Ministerio de
Fomento en 10 de Septiembre de 1906,
sobre decreto del Gobernador de Lugo de
3 de Mayo de 1906, en expediente de la
mina Nuestra Señora Monserrat (núme-
ro 1.933).

D. José María Pujó Valiús, contra la
Real orden expedida por el ministerio de
Fomento en 10 de Septiembre de 1906,
sobre desestimando recurso contra decre-
to del Gobernador de Lugo de 14 de Ma-
yo de 1906, sobre la mina San Antonio
(número 1.941).

Dña Rita González Vázquez, contra
acuerdo del Tribunal gubernativo de Ha-
cienda en 7 de Junio de 1706, sobre de-
recho á parte de pensión.

Viuda de Pérez Pastor doña Isabel de
Prat Bucelli, contra la Real orden expe-
dida por el Ministerio de Hacienda en 8
de Enero de 1904, sobre incautación de
la laguna de Petrola, con arreglo al pla-
no de 1893 para venta de dicha salina.

Sociedad «E. Saiz & Hijos», contra
acuerdo de la Junta Clasificadora de Ul-
tramar en 7 de Agosto de 1906, sobre
clasificación de los créditos 44, 51, 52, 53,
56 y 60 de la relación núm. 75, por el
concepto de Soleña.

D. Ramón Fernández Regatillo, contra
acuerdo de la Dirección general de Adua-
na en 5 de Julio de 1906, recaído en el
expediente núm. 15.906 de la Junta ar-
bitral de la Aduana de Santander, sobre
aforo de galletas finas.

D. José Alonso Fadrique y otros, con-
tra las Reales órdenes expedidas por el

Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Junio de 1905 y en 5 de Julio de 1906, sobre nombramiento de D. Rafael López de Pando, Escribano sustituto de los herederos del Notario D. Francisco Moroillo y acordado darle posesión de la Escribanía del Juzgado del Centro, que desempeñó D. José María Tosca.

D. Melitón Ortiz Valle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1906, sobre rendición de cuentas como Patrono Administrador de la obra pía fundada por D. Miguel Sainz en Carranza.

D. Francisco Martel Vidal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Julio de 1906, reoída en expediente promovido por la Diputación provincial de Cádiz, para el cobro de lo que le adeuda el Ayuntamiento de Arcos, por contingente provincial de los años 1903 y 1904.

D. Fernando Alonso Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Junio de 1906, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sevilla.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

37.—797.

Agencia de la Zona de Getafe

En el expediente general de apremio seguido por esta Agencia contra los deudores de contribución urbana del año de 1903, se ha procedido en 11 de Enero último, á la subasta de una casa en la villa de Ciempozuelos, calle Grande, núm. 9, que fué embargada á Ignacio Rodríguez Jiménez, quedando rematada á favor de Aniceto Ancas Morales, con calidad de cederla á D. Antonio Díaz del Moral, y no siendo conocido en la actualidad el domicilio del ejecutado Ignacio Rodríguez Jiménez, se le hace saber por medio del presente edicto comparezca ante el Notario de Madrid D. Gumersindo González Miranda, plaza del Angel, núm. 2, dentro del término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL, á otorgar al comprador la competente escritura de venta; apercibiéndole que, de no hacerlo dentro de dicho término, se otorgará en su rebeldía por el Agente ejecutivo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 1.º de Octubre de 1906.—El Agente, Nicanor González Puebla.

40.—860.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

MADRID

El Ayuntamiento de esta corte ha interpuesto ante este Tribunal, recurso Contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, que declara sujeto al Impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes, el contrato de compra-venta de la casa número 42 de la calle de Preciados, con destino al ensanche de vía pública.

Y se hace saber por medio del presente edicto, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—Licenciado, Antonio Martínez del Campo. 38.—829.

Juzgados militares

LEGANES

D. Manuel Moxó y Maroaida, primer Teniente del Batallón de Cazadores Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente administrativo seguido con motivo de una reclamación producida por el vecino y comerciante de Jibacoa (República de Cuba), D. Eustaquio Fernández Alonso, por suministros á Fuerza del Ejército-Español, contra el difunto primer Teniente del Batallón de Cazadores Colón, núm. 23.

En uso de las facultades que la Ley me concede, cito y llamo al referido don Eustaquio Fernández, para que en el término de tres meses, á contar de la fecha de publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado Militar, sito en el cuartel de Infantería de este Cantón, por sí ó un representante en forma, para notificarle la resolución del expresado expediente; todo con arreglo al art. 386 del Código de Justicia Militar.

Dado en Leganés á 1.º de Octubre de 1906.—Manuel Moxó.

39.—853.

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto, contra Ramón Alfonso López Berges y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto, á dicho rematado Ramón Alfonso López Berges, de diez y ocho años, soltero, albañil, hijo de Alfonso y Francisca, natural de Madrid y vecino de Chamartín de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de notificarle la parte dispositiva de Sentencia y requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado; bajo apercibimiento si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

39.—851.

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades en que fué condenado Marcelo Rivera, en la causa que por asesinato se le siguió, se anuncia la venta de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Torreemocha:

Pesetas

1.ª Un corral en la calle de Madrid, sin número, mide unos 90 metros cuadrados, construido de pared de piedra y tierra: linda por la derecha y espalda con tierra olivar de D. Manuel Vera y Laso, y por la izquierda con pajar de Felipe Rivera, tasada en.....

300

2.ª Un plantío de viña en la

Pizarra ó Caz Viejo, de caber tres fanegas, que linda al Norte, con otro de Baldomero Rivera; Sur, otro de Eusebio Rivera; Este, tierra de D. Manuel Fernández del Pozo, y Oeste, camino de Arauz, tasada en.....

750

3.ª Otro plantío de viña en el Perlín, de caber seis celemines: linda al Norte, otro de Baldomero Rivera; Sur y Oeste, otro de D. José Martínez, y Este, otro de Antonio Díaz, tasada en.....

125

4.ª Otro plantío en el sitio del Roble, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, con tierra de herederos de Pedro Antonio Sanz; Sur, otra de doña Concha Bryas; Este, Cañada, y Oeste, con plantío de Felipe Rivera, tasada en....

350

5.ª Una tierra en el sitio de los Huertos, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, mesilla del Canal de Cabarrús; Sur, tierra de herederos de Raimundo Díaz; Este, otra de Eusebio Rivera, y Oeste, otra de herederos de María Rivera, tasada en.....

550

6.ª Otra en las Charcas, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, con tierra de herederos de D. Melchor Sánchez Toca; Sur, otra de don José Martínez; Este, otra de Prudencio Cid, y Oeste, otra de doña Concha Bryas, tasada en.....

500

7.ª Otra al sitio de las Cerquillas, de caber una fanega y seis celemines, que linda al Norte, con otra de herederos de don Melchor Sánchez Toca; Sur y Este, con cerquillas del Soto, y Oeste, otra de Eusebio Rivera, tasada en.....

375

8.ª Otra al sitio del Soto del Torrecotón, de caber tres fanegas, que linda al Norte, con tierra de herederos de D. Melchor Sánchez Toca; Sur, con el río Jarama; Este, tierra de D. Tomás Vera, y Oeste, con otra de herederos de Toribio Velasco, tasada en.....

750

9.ª Otra al sitio de las Arras, de caber una fanega, que linda al Norte y al Oeste, con tierra de herederos de Pedro Sanz é Inocencia Berna; Sur, camino de las Lomas, y Este, tierra de Baldomero Rivera.....

10. Otra tierra en la Gorronera, de caber una fanega, que linda al Norte, con tierra de don Melchor Sánchez Toca; Sur, camino de Madrid; Este, tierra de Baldomero Rivera, y Oeste, otra de Prudencio Sangrador.....

11. Otra al sitio del Frontal, de caber una fanega, que linda al Norte con otra de Mariano Cid; Sur, Canal de Isabel II; Este, tierra de herederos de Fausto Rodríguez, y Oeste, otra de D. Melchor Sánchez Toca, tasada ésta en unión de las dos anteriores en.....

1.625

Total.....

5.325

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad;

Pesetas

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 de avalúo y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna á 2 de Octubre de 1906.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado José Rey.

39.—852.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público, el importe del depósito núm. 8.279 de entrada y 3.381 de registro, constituido en la Caja general en 5 de Febrero de 1859, á nombre de D. Eduardo Pedreño González, por mano de su apoderado don Juan José Gay, como fianza del remate verificado á su favor de las obras de prolongación de la carretera hasta el muelle de Huelva, que parte de la de Sevilla, dicho Huelva, importante 65.000 reales vellón, nominales en sesenta y cinco títulos de Deuda del personal.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencias quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

38.—854.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 573.981 expedido por este Establecimiento en 1.º de Abril de 1905 á favor de D. Manuel Alvarez Ossorio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

91.—P.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 592.944 expedido por este Establecimiento en 1.º de Marzo de 1906, á favor de doña Juana Montenegro y Piñero, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Septiembre pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario Francisco Belda.

92.—P.